

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1044-J

AÑO XXVIII.—No. 6114

PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

ABONOS PARA HORTALIZAS

Por el Ingeniero Agrónomo JULIO A. TISCORNIA

Después de 4 años de experiencias prácticas demostrativas, estimo oportuno aconsejar la conveniencia de abonar con otros productos que no sean el abono de estable, que los horticultores emplean corrientemente desde hace años, no reemplazando totalmente, pero sí en parte.

Para este consejo me baso en una serie de razones: económicas, prácticas e higiénicas.

1° *Razones económicas.* He podido calcular que el abonamiento de una hectárea de terreno destinada a la siembra de hortalizas cuesta, sumando precio de costo del estiércol, \$5 el m.3; acarreo, \$4 el m.3; estacionamiento y distribución en el terreno, \$1 el m.3; a \$500 a 600 por hectárea, pues dada la forma intensiva como se cultiva, deben emplearse no menos de 50 a 60 m.3. por año.

Los abonos artificiales, minerales, químicos u orgánicos a dosis máximas y en forma de abono completo, no cuestan más de \$200 por hectárea.

2° *Razones prácticas.* El abono de estable por el reemplazo de la tracción a sangre por la mecánica, en la Capital Federal y alrededores, escasea y su precio tiende a elevarse; si la demanda del mismo, que es compartida por las fábricas de ladrillos, crece en la forma actual llegará a precios demasiado altos.

Considero que si se emplean para abonar las hortalizas otros productos que lo reemplacen en parte, es fácil que esto no suceda.

El abono animal vale ahora 50 por ciento más que hace 4 años.

3° *Razones higiénicas.* Creo que no será necesario repetir lo que se ha dicho al respecto. Además, las hortalizas por su intermedio, reciben los gérmenes de nuevas plagas y enfermedades que luego destruirán los sembrados.

4° *Los abonos que pueden emplearse.* Para reemplazar el estiércol se están difundiendo en forma lenta, pero segura; mientras que hace 4 años se consumían sólo unas 10 toneladas, ahora se ha llegado a unas 600 por año.

Precauciones a tomar en la aplicación de abonos artificiales

1° Conviene siempre usar abonos completos, es decir, que contengan a la vez nitrógeno, fósforo, potasio y cal.

2° Especialmente en las tierras de los alrededores de la Capital Federal, se requieren abonos ricos en cal y fósforo; en segundo término, potasio y nitrógeno.

3° Siempre es más conveniente adquirir las materias abonos sin mezclar, para poder contrarrestar su pureza.

4° Como la dosis a aplicar de cada abono varía para cada hortaliza, resulta conveniente, al comprar abonos, solicitar el asesoramiento de un técnico, explicando qué hortalizas se

abonarán para determinar la fórmula. Algunos abonos no pueden mezclarse entre sí, porque varía su composición al reaccionar las sustancias químicas que los componen.

5° Cuando se requiere un efecto rápido, emplear abonos químicos, que son los más solubles y se pueden dar también en riegos.

Los minerales en general son poco solubles, por esto se transforman industrialmente y se obtienen los que llamamos químicos.

6° Los abonos orgánicos provienen de restos de animales o plantas. Son más parecidos al estiércol en su manera de actuar, pues sufren transformaciones por la acción de microorganismos, etc. En general, puede decirse que son de efectos lentos y duraderos, mas bien dicho, progresivos.

7° Al comprar abonos, hacer cer-

tificar su concentración en N. P. K. o Ca., y grado de solubilidad.

8° Las dosis en que deben distribuirse los abonos en general oscilan de un cultivo a otro; pero en general puede decirse que si un abono da buen resultado, digamos a 200 kilos por hectárea, dará menos a 150 kilos, por ejemplo; pero el mismo abono a 300 kilos por hectárea dará resultado negativo, pues el exceso puede obrar como un tóxico o un cáustico sobre las distintas partes de la planta.

9° Podría extenderme en mayores indicaciones, pero para abreviar y creyendo haber dado una idea general al respecto, sólo voy a aconsejar a los horticultores que cuando deseen emplear abonos artificiales se hagan asesorar por un técnico del Ministerio de Agricultura de la nación o también de las mismas casas comerciales.

Algunos abonos que pueden adquirirse en Buenos Aires y sus propiedades en general

a) *Pulver de huesos* (desgrasado, desgelatinado). Abono fosfórico de efecto lento y progresivo; bajo precio, producto nacional. Ha dado buenos resultados en hortalizas; también es abono calcáreo. Actúa sobre los frutos y semillas. Dosis media 500 kilos por hectárea. Precio \$60 tonelada.

b) *Salitre de Chile* (nitrato de sodio). Abono nitrogenado, muy soluble, de efectos rapidísimos y cortos. Actúa sobre el follaje; especial para dar en riegos. Dosis media 250 kilos por hectárea. Precio \$180 tonelada.

c) *Sulfato de Potasio.* Abono potásico muy soluble, de efectos rápidos. Hoy por hoy es el abono potásico más conveniente y, casi, único; (sólo tenemos las cenizas para reemplazarlo); actúa sobre los frutos. Dosis media 250 kilos por hectárea. Precio, \$180 tonelada.

d) *Cianamida de cal.* Abono nitrogenado y calcáreo. Muy buen abono para hortalizas, de efectos rápidos, actúa también como desinfectante del suelo. Es muy cáustico. Sólo debe aplicarse sobre tierra libre de cultivos y un mes antes de sembrar. Dosis media 200 kilos por hectárea. Precio, \$180 tonelada.

e) *Escorias Thomas.* Abono fosfatado y calcáreo; de precio bajo; regularmente soluble. No es cáustico. Actúa sobre frutos y semillas. Dosis media: 400 kilos por hectárea. Precio: \$80 tonelada. Da buenos resultados para hortalizas y alfalfa.

f) *Sangre seca.* Abono nitrogenado, poco potásico; muy concentrado, algo cáustico para las plantas, por lo que no debe aplicarse mucho más de la dosis media. Producto nacional, de efectos rápidos y bastante duraderos. Da buenos resultados en hortalizas como repollo, lechugas, etc. Actúa sobre el follaje. Dosis media: 250 kilos por hectárea. Precio: \$180 tonelada.

g) *Gusano de carne.* Abono nitrogenado, regularmente concentrado. De efectos no muy rápidos; pero progresivos y duraderos. Algo cáustico. Actúa sobre el follaje. Dosis media: 350 kilos por hectárea. Precio, \$120 tonelada.

h) *Superfosfatos de cal.* Abonos fosfatados, de varias concentraciones de 15 a 45; de efectos rápidos y duraderos; los más concentrados.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 177 de 18 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 20 de 1931

Contrato No 21 de 1931

Editorial

Abonos para Hortalizas

Sección de Correos y Telégrafos

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE DECRETA SOBRE PAPELERIA UNIFORME PARA USOS OFICIALES

DECRETO NUMERO 177 DE 1931
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

sobre papelería uniforme para usos oficiales.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de un sistema de papelería uniforme en todos los ramos de la Administración Pública representa aprecio a la economía, especialmente en cuanto a la impresión se refiere,

DECRETA:

Artículo 1º.—Desde la fecha del presente decreto y salvo lo que se dispone en su artículo segundo, en todos los ramos de la Administración Pública se usará, única y exclusivamente, la papelería oficial que a continuación se describe:

Papel para notas oficiales ordinarias: Dimensiones: veintiocho centímetros de largo por veintidós centímetros y seis milímetros de ancho (0.28x0.216 m.), o sean 11x8-1/2 pulgadas. Membrete: en la parte superior, izquierda, el escudo de la República; inmediatamente debajo, el nombre del Departamento, el de la oficina etc; en la parte superior, derecha, la palabra *Número*, si la considera necesaria el Jefe de la Oficina.

Sobres para el mismo fin: Se usarán sobres de oficio número once (11), con el mismo membrete que se aplique al papel.

Papel para Cartas Credenciales, Plenos Poderes, Mensajes a la Honorable Asamblea Nacional y otros documentos análogos: Dimensiones: treinta y tres centímetros de largo por veintidós centímetros y seis milímetros de ancho (0.33 m.x0.216 m.) o sean 13x8-1/2 pulgadas. Membrete: en la parte superior, en el centro, el escudo de la República y debajo la palabra *Presidencia*, todo en oro. Este papel será en pliegos.

Sobres para el mismo fin: Dimensiones: Veinticuatro centímetros de largo por diez y seis centímetros con cinco milímetros de ancho (0.24 m.x0.165 m.), o sean 9-1/2x6-1/2 pulgadas, con el mismo membrete que se aplique al papel.

Papel para Despachos Diplomáticos especiales: Dimensiones: treinta y tres centímetros de largo por veintidós centímetros con seis milímetros de ancho (0.33 m x 0.216 m.), o sean 13x8-1/2 pulgadas. Membrete: en la parte superior, izquierda, el escudo de la República; inmediatamente debajo, el nombre del Departamento, Legación o Despacho; en la parte superior, derecha, las iniciales del Departamento y la palabra *Número*, si lo estimare necesario el Jefe del Despacho. Este papel podrá ser en pliego o en hojas según las necesidades del servicio.

Sobres para el mismo fin: Dimensiones: veinticuatro centímetros de largo por diez y siete centímetros y siete milímetros de ancho (0.24 m. x 0.177 m.), o sean 9-1/2x7 pulgadas, con el mismo membrete que se aplique al papel.

Papel para correspondencia privada: a) *Cartas:* Hojas de las siguientes dimensiones: veintiocho centímetros de largo por veintidós centímetros y seis milímetros de ancho (0.28x0.216 m.), o sean 11x8-1/2 pulgadas. b) *Esquelas:* papel plegado, con hojas de las siguientes dimensiones: veintidós centímetros con seis milímetros de largo por catorce centímetros de ancho (0.216 m. x0.14 m.), o sean 8-1/2x5-1/2 pulgadas. Membrete: en la parte superior, en el centro, el escudo de la República; inmediatamente debajo, el título del Jefe de la Oficina o funcionario que deba usar el papel y debajo la palabra *Privado*.

Sobres para correspondencia privada: Se usarán sobres cuadrados número seis (6) para las cartas y número siete (7) para las esquelas. El membrete será igual al del papel para el mismo fin.

Papel para decretos, resoluciones, actas y otros usos análogos: Dimensiones: treinta y cinco centímetros con seis milímetros de largo por veintidós centímetros con seis milímetros de ancho (0.356 x0.216 m.) o sean 14 x 8-1/2 pulgadas, sin timbre alguno; pero puede tener filigrana o marca transparente con el escudo nacional.

Sobres para ciertos usos especiales: Se usarán sobres de forma y tamaños variados, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Color de los membretes: El color de la tinta que se usará en adelante para la impresión de los membretes, cuando no se haya señalado especialmente en este decreto, será el rojo oscuro.

Color de la papelería: La papelería será siempre de color blanco.

Artículo 2º.—Los documentos oficiales no enumerados en este decreto tales como contratos, patentes de invención y de marcas de fábrica, patentes de nacionalización de naves certificados y otros análogos serán extendidos en papel que tenga aquella de las medidas aquí enumeradas que más convenga a la naturaleza del documento.

Artículo 3º.—El papel y los sobres que actualmente tengan en existencia las oficinas públicas deberán usarse hasta que se agoten.

Artículo 4º.—La impresión y encuadernación de los códigos, leyes, memorias y demás publicaciones oficiales en forma de libros o folletos, se hará siempre en el siguiente formato: veinte y cuatro centímetros y dos milímetros de largo por quince centímetros y nueve milímetros de ancho (0.242x0.159 m.), o sean 9-1/2x6-1/4 pulgadas.

Color de las pastas: Las pastas de los códigos serán de color negro; las de las leyes de color chocolate oscuro y las de las memorias y otras publicaciones, de color azul oscuro.

Tipo: Tanto para la impresión de las pastas y lomos como para los títulos de todas las impresiones oficiales, se usará siempre tipo uniforme.

Artículo 5º.—Para las hojas adicionales en las notas, despachos y documentos que tengan más de una, se usará siempre papel sin membrete, de calidad y dimensiones iguales a las de la primera hoja.

Artículo 6º.—Queda prohibido a los empleados subalternos usar papel oficial para correspondencia particular.

Artículo 7º.—El Director de la Imprenta Nacional se abstendrá de atender las órdenes que se le presenten para impresiones oficiales, cuando las indicaciones que para esas impresiones se hagan no se conformen con lo dispuesto en este decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesanos de diez centímetros de diámetro (0.10 m.) en El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se filtre arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado un placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestar la ayuda al Contratista en el trans-

porte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de dieciocho cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si

Pase a la página cuarta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN JUNIO DE 1931

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, concurrió al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civ. Cri.	
135	100
Repartidos en el mes:	51 77
Total...	186 177 363

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

41	72
Quedan en curso para el mes de Julio...	145 105
Total...	186 177 363

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Civ. Cri.	
Magistrado Dr. Ballén	39 47
Magistrado Sr. Grimaldo B.	34 36
Magistrado Sr. Herrera L.	27 34
Magistrado Sr. Méndez	40 31
Magistrado Dr. Vázquez G.	46 29 363

El estado de ellos se expresan en la relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO BALLEN

Negocios Civiles

Autos y providencias

Al Despacho para fallar...	3
Con proyecto de resolución...	10
Para notificar el fallo proferido...	1
Despachados...	3

Sentencias

Sustanciándose...	10
Al Despacho para fallar...	7
Con proyecto de resolución...	4
De conocimiento en única instancia...	1 39

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose...	11
Al Despacho para fallar...	4
Con proyecto de resolución...	1
Despachados...	8

Sentencias

Sustanciándose...	3
Al Despacho para fallar...	8
Despachados...	3
De conocimiento en única instancia...	2 47

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose...	3
Al Despacho para fallar...	3
Con proyecto de resolución...	2
Suspendidos...	1
Despachados...	5

Sentencias

Sustanciándose...	5
Al Despacho para fallar...	8
Con proyecto de resolución...	2
Para notificar el fallo proferido...	1
Despachados...	3
De conocimiento en única instancia...	1 34

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose...	8
Al Despacho para fallar...	3
Con proyecto de resolución...	1
Despachados...	7

Sentencias

Sustanciándose...	5
Al despacho para fallar...	4
Despachados...	4

De conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución...	2
Despachados...	2 36

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Al Despacho para fallar...	4
Con proyecto de resolución...	2
Despachados...	3

Sentencias

Sustanciándose...	10
Al Despacho para fallar...	3
Despachados...	3

Sala de Acuerdo

Despachados...	1
----------------	---

De conocimiento en única instancia

Despachados...	1 27
----------------	------

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose...	9
Al Despacho para fallar...	4
Despachados...	7

Sentencias

Sustanciándose...	6
Al Despacho para fallar...	1
Despachados...	5

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose...	1
Despachados...	1 34

MAGISTRADO MENDEZ

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose...	4
Con proyecto de resolución...	4
Al Despacho para fallar...	3

Para ejecutoriarse el fallo proferido...	1
Despachados...	5

Sentencias

Sustanciándose...	8
Al Despacho para fallar...	6
Con proyecto de resolución...	1

Para ejecutoriarse el fallo proferido...	1
Suspendidos...	1
Despachados...	4

Sala de Acuerdo

Despachados...	2 40
----------------	------

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose...	7
Al Despacho para fallar...	2
Con proyecto de resolución...	1

Despachados...	4
----------------	---

Sentencias

Sustanciándose...	2
Al Despacho para fallar...	2
Con proyecto de resolución...	3

Despachados...	7
----------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose...	2
Despachados...	1 31

MAGISTRADO VÁSQUEZ G.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose...	1
Al Despacho para fallar...	5
Con proyecto de resolución...	7

Para notificar el fallo proferido...	1
Despachados...	6

Sentencias

Sustanciándose...	7
Al Despacho para fallar...	8
Con proyecto de resolución...	3

Suspendidos...	1
Despachados...	5

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose...	1
-------------------	---

Sala de Acuerdo

Sustanciándose...	1 46
-------------------	------

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose...	7
Al Despacho para fallar...	1
Con proyecto de resolución...	1

Despachados...	6
----------------	---

Sentencias

Sustanciándose...	1
Al Despacho para fallar...	1
Con proyecto de resolución...	2

Despachados...	9
----------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose...	1 29
-------------------	------

Total general...

368

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Presidente de la Corte Suprema,

MANUEL A. HERRERA L.

El Secretario,

B. Reyes T.

AVISO A LOS SOLICITANTES DE BOCAS DEL TORO

Lista de los Planos existentes en el Archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, Distrito y cabida.

AÑO	NÚMERO	INTERESADO	DISTRITO	MENSURA
1912	50	Aon Eñra Tierra (2 copias)	Bocas	8 H. 6279 m2.
1914	211	Isidra U. Varghes	Sixacha	23 H. 36 m2.
1914	216	Gabriel Walker	Sixacha	9 H. 3256 m2.
1914	226	C. Price y D. Payton	Bocas	2 H. 0513 m2.
1915	117	Leonora Halos	Bocas	1 H. 58 A.
1915	249	José Angel Garay	Bocas	14 H. 9608 m2.
1916	S.N.	Victor Diller	Bocas	9 H.
1917	311	S. Hilto y D. B. Costa	Bocas	55 H. 7245 m2.
1919	357	William Pierce (2 copias)	Bocas	23 H. 3605 m2.
1919	S.N.	K. Outten	Bocas	3 K.
1920	356	Teodoro Cargill	No especifica	185 H. 3915 m2.
1920	383	Nathaniel Fogarty (2 copias)	Bastimentos	2 H. 4357 m2.
1920	394	Kong Tai	Bocas	15 H. 3368 m2.
1920	397	Emilio C. Outten y otro	Pastimentos	9 H. 4599 m2.
1920	400	Baldwin Nairn	Bocas	10 H. 0043 m2.
1920	398	J. mes Rankin	Banana River	23 H. 4541 m2.
1920	403	Kupen G. Gummings	Bocas	No especifica
1920	406	Kong Tai	East meritos	57 H. 9912 m2.
1921	407	A. O. Rawilus	Bocas	2 H. 8405 m2.
1921	414	Frederic Dixon	Changuinola	0 H. 1720 m2.
1921	415	Albertha Hendrick	Bocas	24 H. 9269 m2.
1922	430	Nathan Thompson (2 copias)	Isla Shepard B.	2 H. 9677 m2.
1922	433	María K. le Cerdeño (2 copias)	Changuinola	59 H. 4557 m2.
1922	434	Edward Shand (2 copias)	Sibabe-Bocas	1 H. 9426 m2.
1922	450	Café Fino Cubilla	Changuinola	45 H. 5250 m2.
1922	456	Beaumont Davis y A. Hal	Guabito	2 H. 0130 m2.
1923	458	León J. Jettier	Changuinola	4 H. 9911 m2.
1923	471	Nathurin Durcan	Bocas	7 H. 0105 m2.
1923	459	Emilio Peco	Changuinola	4 H. 9917 m2.
1924	476	Simón López (2 copias)	Bocas	6 H. 6420 m2.
1924	478	Lemuel Sturgeon	Bocas	17 H. 0138 m2.
1924	494	J. Pringle (2 copias)	San San	73 H. 9400 m2.
1924	504	Carlos C. White	Bocas	20 H. 3191 m2.
1925	505	Gabriel de Dianous	Chiriquí Grande	39 H. 2500 m2.
1925	509	A. Fred Folling	Bocas	11 H. 2090 m2.
1925	515	A. Alexander Reid	Bocas	0 H. 1135 m2.
1927	S.N.	Francisco Villaverde	Chiriquí Grande	4 H. 9431 m2.
1927	S.N.	Samuel Martin	No especifica	12 H. 2305 m2.
1927	S.N.	Imogee de Varnhorn	No especifica	2 H. 3027 m2.
1927	521	Edward B. y otros	Bastimentos	28 H. 9576 m2.
1927	523	Carl Price & Cia.	Chiriquí Grande	100 H. 2401 m2.
1928	535	Eugene Harris	Bocas	4 H. 6332 m2.
1929	536	Carl Price & Cia. (3 copias en papel azul)	Chiriquí Grande	83 H. 3476 m2.

NOTA.—Este cuadro inlora los planos que se encuentran sin estar acompañados de los expedientes respectivos. Se excita a los interesados para que, a la mayor brevedad posible, se presenten personalmente o por medio de representantes, a activar sus peticiones, si tienen interés en ellas, ante el Gobierno local de esa Provincia.

Se suplica a las autoridades administrativas, que lleven al conocimiento de los interesados que aparecen en la lista mencionada, que aprovechen la oportunidad que se hace.

J. I. QUIRÓS Y Q.,
Administrador de Tierras.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

INDIVIDUOS Y COLECTIVIDADES

Así como en la vida interna de cada nación, para que haya paz entre los ciudadanos ya pertenezcan a la clase civil o militar, ya sean plebeyos o aristócratas, ya ricos o pobres, ya cultos o ignorantes, es preciso que todos ellos sometan sus quejas y diferencias respectivas a los tribunales nacionales y esperen de éstos que se les haga justicia; así hasta que las naciones todas, grandes o pequeñas, poderosas y débiles, radiquen en Asia, Europa o América, no se consideren ciudadanos de una, por decirlo así, supernación en forma de Tribunal Internacional, y sometan a ésta organización jurídica todos sus problemas y diferencias sin cortapisas de ninguna clase, jamás podrá la paz mundial ser un hecho perdurable.

Así como en la vida interna de las naciones, cuando una clase ya sea eclesiástica, o militar o artística, o capitalista u obrera usurpa privilegios especiales, asuma la administración de justicia por sí propia, pisotea los derechos de las otras clases, trata o de dominarlas o de explotarlas, sobreviene inmediatamente la desorganización y descomposición nacionales y surge confusión y caos en la administración del Gobierno; así también cuando a una nación dada, por su cultura, por su poder, por su riqueza o porque las otras naciones son menos poderosas, cultas o más débiles, quiere asumir la dirección el tutelaje; quiere usurpar derechos especiales, adquirir privilegios excepcionales, es forzoso que sobrevenga inmediatamente confusión internacional, que aparezca malas inteligencias, odios internacionales, confusión y caos internacional que culminen en conflictos o guerras sangrientas.

Como en la vida interna de las naciones no cabe otro medio más que los ciudadanos todos sin excepción sometan todos sus problemas también sin excepción a los tribunales de las naciones respectivas; "de la misma manera no cabe —dice célebre pensador— otro medio práctico y eficaz de impedir futuras guerra que el arbitraje universal y obligatorio para las naciones todas y para los problemas todos de las respectivas naciones". Así no habría pasado el doloroso suceso que contemplamos en el lejano Oriente, ni podría verse tal vez en el porvenir, sobre todo si las naciones tienen la confianza absoluta en ese arbitraje.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Viene de la segunda página

no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

Johā H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos (2) pozos artesanos, de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en Tablas Abajo; Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito

to, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Sección Primera.—Asunto: crear sección de Registro Civil en el Corregimiento de "Secretaría". Resolución número 4.—Panamá, 24 de Agosto de 1931.

El señor Alcalde de Bastimentos, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de libros para llevar registro civil en los Corregimientos de "Secretaría" y "Cobachera". Distrito de Bastimentos, de la Provincia de Boas del Toro. Para resolver dicha solicitud, se pidió informe al mismo Alcalde, sobre la compe-

tencia de los actuales Corregimientos para desempeñar las funciones de Registrador Auxiliar, y como el informe rendido por él, solamente ha sido satisfactorio a favor del Corregimiento de "Secretaría", el Registrador General, Resuelve: Crear Sección de Registro Civil, en el mencionado Corregimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pamplia A. Agón.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y Puerto Colombia	Sept. 14 "Guatemala" . . . 10.00 a.m.
Para Cartagena y La Guaira	Sept. 16 "Colombo" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York	Sept. 18 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Limón	Sept. 18 "Turrialba" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Sept. 18 "Cefan" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Trinidad y Barbados	Sept. 18 "Rugia" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston	Sept. 19 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva Orleans (Directo) por esta vía México y Hong Kong	Sept. 19 "Turrialba" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sept. 19 "Santa Maria" . . . 3.00 p.m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Sept. 19 "Juan S. Elcano" . . . 3.00 p.m.
Para Habana y Nueva York	Sept. 21 "Virginia" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón y Puerto Barrios	Sept. 22 "Teutonia" . . . 3.00 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Sept. 23 "Tai Yang" . . . 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta	Sept. 15 "Ulises" . . . 10.00 a.m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil)	Sept. 18 "Santa Clara" . . . 10.00 a.m.
Para Centro América	Sept. 19 "Acajutla" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Sept. 19 "Carigo" . . . 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 14 "Orcoma"
De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 14 "Santa Maria"
De Chile, Bolivia y Perú	Sept. 15 "Colombo"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Sept. 15 "Perou"
De Nueva York y Europa	Sept. 16 "Dorothy Luckenbach"
De Nueva York y Europa	Sept. 16 "Missorian"
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México	Sept. 17 "Lena Luckenbach"
De Nueva York y Habana	Sept. 18 "Sixaola"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Sept. 18 "Santa Rita"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Sept. 16 "N. Moulton" . . . 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Sept. 18 "Saramacca" . . . 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Sept. 18 "N. Panamá" . . . 4.00 p.m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Toro	los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles	los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Pedregal	los Jueves (p. m.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BASTIMENTOS

El Gobernador visita al Alcalde de Bastimentos

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a la Alcaldía Municipal del mismo, el día 8 de Septiembre de 1931.

En Bastimentos, Cabecera del Distrito del mismo nombre, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y su Secretario se apersonaron al Despacho de la Alcaldía Municipal del mismo Distrito con el fin de pasarle la visita de ley. Estando presente en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario se procedió al acto así:

El movimiento de la oficina desde el 5 de Enero de 1931 hasta la fecha es como sigue:

Decretos	15
Resoluciones	19
Diligencias de posesión	10
Boletas de comparendo	14
Registros de nacimientos	9
Registros de defunciones	10
Oficios expedidos	160
Permisos transitorios para cultivos	90
Multas	11
Reses sacrificadas	
Ganado mayor	1
Ganado menor	2

El señor Alcalde hizo constar que carece por completo de sillas y que necesita por lo menos unas cuatro. También pidió al señor Gobernador hiciera las gestiones del caso a fin de que se le facilite una máquina de escribir por ser de imprescindible necesidad para el servicio del despacho. Hizo mención el señor Alcalde sobre la falta de alumbrado en las calles de la población y por tanto pide se dote a la ciudad de unos diez faroles de kerosina, comprometiéndose el Municipio a sufragar los gastos de mantenimiento. El señor Gobernador hace constar que encontró el Despacho de la Alcaldía que acata de visitar en perfecto orden y pudo igualmente apreciar la buena labor del Alcalde, señor Carlos Reid, quien se esmera en hacer buena administración en el Distrito que representa.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, firmándose la presente acta para constancia.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Alcalde,

CARLOS A. REID.

El Secretario del Alcalde,

Simón Forbes.

El Secretario del Gobernador,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE PANAMA
ARRAJAN

Las cuentas de la Tesorería de Arraján, son revisadas

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Arraján a la Oficina de la Tesorería Municipal.

En la cabecera del Distrito de Arraján, siendo las tres de la tarde del día dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y el infrascripto Secretario de la Alcaldía se apersonaron a la Tesorería Municipal con el fin de pasarle la visita de Ley. Estando presente el señor Delfín Herrera, Tesorero Municipal, e informado del objeto de la visita puso de manifiesto los libros de entradas y salidas los que examinados demostraron el siguiente movimiento de dicha Oficina, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto:

Saldo en Caja en el mes de Marzo	B. 122.080
Ingresos en el mes de Abril	B. 094.000
Saldo en Caja en el mes de Abril	B. 216.080
Egresos en el mes de Abril	B. 056.150
Quedan	B. 159.930
Ingresos en el mes de Mayo	B. 079.500
Saldo en Caja en el mes de Mayo	B. 239.430
Egresos en el mes de Mayo	B. 056.800
Quedan	B. 182.630
Ingresos en el mes de Junio	B. 062.000
Saldo en Caja en el mes de Junio	B. 244.630
Egresos en el mes de Junio	B. 051.100
Quedan	B. 193.530
Ingresos en el mes de Julio	B. 059.975
Saldo en Caja en el mes de Julio	B. 253.505
Egresos en el mes de Julio	B. 047.575
Quedan	B. 205.930
Ingresos en el mes de Agosto	B. 066.000
Saldo en Caja en el mes de Agosto	B. 271.930
Egresos en el mes de Agosto	B. 053.350
Quedan	B. 218.580

Los empleados visitadores hicieron constar que las cuentas de la Tesorería son llevadas con toda corrección, puntualidad y honradez, por lo cual felicitaron al Tesorero señor Delfín Herrera.

En este estado terminó esta diligencia, que para constancia la firman todos los que en ella han intervenido.

Arraján, Septiembre 16 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARGENA.

El Personero Municipal,

MANUEL A. MONTOTO.

El Tesorero Municipal,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923.... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica.... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica.... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926.... 2.50

Código Penal de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917.... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904.... 1.00

Leyes de 1906 y 1907.... 1.00

Leyes 1910 y 1911.... 1.00

Leyes 1914 y 1915.... 1.00

Leyes de 1916 y 1917.... 1.00

Leyes de 1918 y 1919.... 1.00

Leyes de 1920.... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923.... 1.00

Leyes de 1924 y 1925.... 1.00

Leyes de 1926 y 1927.... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias).... 0.25

Leyes de 1930 y 1931.... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos.... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial.... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas.... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Deguello.... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración.... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos.... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación.... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes).... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura.... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno.... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa.... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles.... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla).... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros.... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional.... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata).... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial.... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima.... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924.... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925.... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913).... 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Florestales y sobre explotación de Bosques Nacionales.... 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma.... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales.... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías.... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda.... 0.25

Leyes 22, 29, 31 y 39 de 1905, traducidas al Inglés.... 0.50

Ley 25 de 1930, Sobre Elecciones Populares.... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Rocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Deputados al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).... 0.15

Declaraciones sobre retro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).... 0.15

Impresos Vacíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1923.... 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1927-1931.... 0.50

Aranceles Consulares en España.... 0.50

Consular Tarif. (En Inglés).... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo de la Exposición.... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a.... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona.... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uribe, se encuentra depositada una vaca parida, con su cria, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púlpula derecha, así: (...), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orejona y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Nata, 20 de Enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la púlpula del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Fardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcada a fuego así:

J

en la púlpula del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido denunciado por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antal Goyales.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la púlpula y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO N° 362

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero, y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 15 Oeste y Avenida "A", casa número (...), para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia comparezca a este despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en virtud de haberse declarado su ausencia.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como eneburadores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 19 de Septiembre de 1931.

As. 4636. Escritura número 109 de 16 de septiembre de 1931, de la Notaría de Cocle, por la cual el señor Rodolfo Ernesto Chiari confiere poder especial al señor Héctor Contreras B.

As. 4637. Escritura número 1047 de septiembre de 1931, por la cual Segundo A. Garzón y Sixta Berrio de Garzón constituyen hipoteca a favor de Adriana Cuccalón de Alvarado y declaran una construcción.

As. 4638. Escritura número 1045 de 18 de septiembre de 1931, por la cual el señor Chong Fok Kau confiere poder general al señor Chong Fok Tiam. (Notaría 2ª del Circuito de Panamá).

As. 4639. Escritura número 1044 de 18 de septiembre de 1931 de la Notaría 2ª del Circuito, por la cual el señor Chan Leon Fun vende al señor Lo King Sion la parte que tiene en la sociedad "Alfonso Chan y Cia."

As. 4640. Oficio número 603 de 18 de septiembre de 1931, por el cual se pide la cancelación de una hipoteca de una finca de propiedad de Eduardo Navarro, por fianza de ex-carcelación otorgada a favor de Manuel Chong. (Juzgado 6º del Circuito).

As. 4641. Escritura número 573 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la Sociedad Choy Cheung y Cia.

As. 4642. Nota número 769 de 17 del actual, del Juez Municipal de Chitré, por la cual se comunica el embargo decretado contra Librado González, en una finca ubicada en ese distrito.

As. 4642. Nota número 501 de 12 del actual, del Juez del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se comunica el embargo decretado por dicho tribunal contra una finca de Alexander Earlington, ubicada en el distrito de Bocas del Toro.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 21 de Septiembre de 1931.

As. 4644. Escritura número 576 de 10 de septiembre de 1931 de la Notaría 1ª, por la cual la señora María de la O. Pérez confiere poder especial a Don José Suárez.

As. 4645. Oficio número 902 de 2 de octubre de 1930, del Juez 4º Municipal, por el cual se comunica el levantamiento de secuestro decretado contra una finca de propiedad de Mercedes Díaz.

As. 4646. Escritura número 23 de diez y siete de septiembre de 1931, del Secretario del Concejo de Antón, por la cual esa Municipalidad otorga título de propiedad sobre un solar municipal a la señorita Baudilla Medina.

As. 4647. Escritura número 572 de 19 de septiembre de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual se cancela hipoteca a cargo de Octavio Augusto Vallarino y a favor de Enrique Halphen y Compañía Incorporada.

As. 4648. Escritura número 52 de 25 de octubre de 1931 de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Asunción Alba Guzmán un terreno en el Distrito de Santiago.

As. 4649. Escritura número 1030 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Abel Quintana, Felipe González y otros otorgan a título gratuito a Ramón González un terreno en Capira.

As. 4650. Escritura número 578 del 19 del actual, de la Notaría 1ª, por la cual Demetrio Brid transpasa crédito hipotecario a José María Sierra Surco, y éste constituye hipoteca a favor del primero.

As. 4651. Acta de remate verificado el 5 de septiembre de 1931, ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual se adjudica al Banco Nacional una finca de propiedad de William Gerald Chase, situada en Chiriquí.

As. 4652. Acta de remate verificado el 25 de agosto de 1931, verificado ante el Juez 2º de este Circuito, en la cual se adjudica al Banco Nacional una finca de Josefa Berrocal v. de Dozman, situada en este Distrito.

As. 4653. Escritura número 573 de 10 de septiembre de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la señora Josefa María Guerra de Du Bois celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la "Chiriquí Land Company".

As. 4654. Escritura número 374 de 10 de septiembre de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa Rivera de Guerra celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con la "Chiriquí Land Company".

As. 4655. Escritura número 1035 de 17 de septiembre de 1931 de la Notaría 2ª, por la cual la señora Aminta Arango de Orillac vende al señor Manuel Vicente Lasprilla un terreno en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 4656. Escritura número 919 de 2 de septiembre de 1931 de la Notaría 1ª, por la cual el señor Modesto Antonio Castillo constituye hipoteca a favor del señor Manuel Vicente Lasprilla, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4657. Escritura número 315 de 27 de Julio de 1931 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldia Jr. vende a Aristides Romero una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 4658. Oficio número 495 de 19 de septiembre de 1931 del Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se comunica el secuestro de las rentas de propiedades del señor Ramón Amestica en Colón, a favor del señor Giovanni Calcagno.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado la siguiente solicitud de un lote de tierras en título gratuito:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras.

Presente

El suscrito M. Almanza Caballero, de generales conocidas, como apoderado especial de la señora Martina Macías, mujer, mayor de edad, viuda de Teóador, natural y vecina de la Regiduría de Guayquil de esta jurisdicción, labradora y católica, ante usted, por el presente memorial solicito de usted, se sirva adjudicar un lote de tierras libres, de propiedad de la Nación, a título gratuito de plena propiedad, a favor de la señora Martina Macías de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal.

Los límites del terreno en mención son los siguientes: por el Norte, predios de los señores Isaias y José Atencio; Sur, parte del camino Chiriquí y terrenos de Pérez; Este, los campos de la Chibola y Rincón Largo; y Oeste, camino de Guayquil a Cereales. El terreno se denomina "Rincón Largo" y está sin sembrar y sin cultivos amos de ninguna clase.

Con las declaraciones rendidas ante su Despacho, que acompaño a la presente petición, pongo que mi cliente no tiene tierras sembradas en ninguna forma, que es madre de familia y tiene a su cargo a su hija Sofia Teledor.

El lote de terreno mide por hectáreas con seis mil trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (Hts 6,359-m. c.) y en esta finca dicho terreno dos casas de habitación con sus anexidades, o sea su habitación antigua.

Mi mandante promete formalmente dedicar este terreno para labranza agrícola, que es el medio de trabajar y sustentarse con su hija Sofia Teledor.

Le acompaño el plano del terreno en triple ejemplar, marcado con el número 1172 y el informe rendido ante el señor Juez Primero del Circuito, por el Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo quien practicó la mensura del terreno señor Victor Morelot.

Le pido señor Gobernador presentarle a esta petición toda su atención.

Santiago, Agosto 24 de 1931.

M. Almanza Caballero".

El Gobernador de la Provincia,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Henry U. Williams, mayor de edad, jamaicano y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado Jane Ann Williams, por medio de apoderado, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no se presentare dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

5 vs.—2

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señora Carmen de Salazar, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el número 25 del plano sobre el ensanche de la citada población. Dicho lote tiene una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de B. 505.50, es decir, a setenta y cinco centavos de balboa el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el sábado 10 de Octubre del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la Secretaría dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán las puertas cerradas que continúan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el fin que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana se darán pujas y repajas, siendo entendido que el lote en cuestión se adjudicará al mejor postor.

Dicho lote está alindado así:

Norte, Lote número 31; Sur, Avenida un proyectar; Este, Lote número 26; y Oeste, Lote número 24.

Todo proponente deberá depositar oportunamente el 10% del monto de la oferta.

Panamá, Septiembre 19 de 1931.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto del veintidós del mes de septiembre en curso se ha ordenado el remate en pública subasta de la finca número 6,442, inscrita al tomo 216, folio 318 de la propiedad, Provincia de Panamá, en el ejecutivo hipotecario seguido por Tomás Arias contra la sucesión de Mauricio Mayorga, y se señala el día 22 de Octubre para llevarlo a cabo, entre las horas legales.

La finca en mención está situada en Bejuco, jurisdicción del Distrito de Chame; tiene una extensión superficial de cinco mil seiscientos noventa metros cuadrados y sus linderos son: Norte, terreno de Manuel Alvarez; Sur, terreno de Claudio Antadilla y Juana Osorio; Este, terreno de Margarita Bethancourt y sabanas libres; y por el Oeste, terreno nacional.

La base del remate son trescientos balboas (B. 300.00).

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en el despacho el cinco por ciento de la base del remate y sólo se admitirán posturas de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde para oír desde este momento hasta la hora de las cinco las pujas y repajas verbales que se hicieren. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del bien en remate.

Panamá, Septiembre 23 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por resolución de veintidós de septiembre en curso se ha ordenado el remate en pública subasta de la finca distinguida en el registro público con el número doscientos treinta y nueve, sección de Chiriquí denominada "María o Paulina" en la ejecución seguida por Enrique Halphen y Cº Inc. contra W. F. Pasos, el que tendrá lugar el 30 de Octubre venturo entre las horas legales.

La finca en mención está situada en Boquete, Provincia de Chiriquí; tiene una extensión superficial de ciento siete hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados; está cultivada y limita así: Norte, finca de J. Lewler y Aurelio Robira; Sur, tierras libres y predios de Santos Ledezma, P. Ortega, Roderico Cid, Emilio Kant, Frank Todman y E. Watson; Este, fincas de J. Lewler y Fermína Guerra; y Oeste, tierras libres.

La base del remate son veintidós mil balboas (B. 25,000.00).

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en el despacho el cinco por ciento de la valía de la finca y se admitirá postura de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde para oír desde este momento hasta la hora de las cinco, las pujas y repajas verbales que se hicieren. No se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo de la finca con la advertencia de que si no se llevare a efecto el remate en la fecha indicada se rematará el día siguiente sin anuncio de ninguna clase.

Panamá, 21 Septiembre de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 653

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
DENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO